

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "EU ZEN CONSULTORES S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EU ZEN CONSULTORES S.C. por conducto de su representante legal.

a) Que es una Sociedad Mercantil, correctamente constituida mediante Escritura Pública número 3,798 (tres mil setecientos noventa y ocho) de fecha 21 de Abril de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad a través del Folio Mercantil 2965.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es 1. eliminado [REDACTED] y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle 2. eliminado en dos renglones [REDACTED]

d) Que entre sus objetivos se encuentra el diseño e implementación de estrategias de comunicación y publicidad.

II. Declara "EL CLIENTE", MOVIMIENTO CIUDADANO por conducto de su representante legal Licenciada GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ:

a) Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO"

3. eliminado

G

- constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
 - c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.
 - d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
 - e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios el desarrollo de sistema de administración y fiscalización integral, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL PRESTADOR "EU ZEN CONSULTORES S.C" y MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

3. eliminado

9

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.- Tendrá el carácter de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** **“EU ZEN CONSULTORES S.C”** representada por **JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **“EL CLIENTE”**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO**.- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** a fin de desarrollar los servicios de diseño y elaboración de hasta 12 campañas de comunicación y cobertura de eventos estratégicos.
4. **MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO**. - La cantidad de \$ 290,000.00 dos cientos noventa mil pesos 00/100 M.N por mes dando un total de \$3'480,000.00 (**TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**) de **12 doce meses** como contraprestación por los servicios que sean prestados por, **“EU ZEN CONSULTORES S.C”** a la vigencia del presente contrato.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del contrato corresponde a 01 un año contando a partir del día 01 primero de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2019.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO**.- Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del 01 año correspondiente a la vigencia del **“CONTRATO”**, es decir al 31 treinta de diciembre del 2019; y b) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **“MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **“EL PRESTADOR”**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente
8. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**.- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por **“EL PRESTADOR”** a **“MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”**.
9. **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **“EL PRESTADOR”** emite la factura correspondiente a **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA**.- La fecha de entrega será conforme se vayan solicitando los servicios de cada campaña de comunicación y cobertura de eventos estratégicos, para lo cual el **CLIENTE** avisara por escrito de la solicitud del servicio requerido, obligándose el **PRESTADOR** a entregarlo en el tiempo solicitado por el **CLIENTE**.
11. **LUGAR DE ENTREGA**. - Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano,

3. eliminado

A

ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia americana en Guadalajara, Jalisco, o donde **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** previamente lo hubiere solicitado el servicio.

12. **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"** cubiertos por **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, correspondientes a la cantidad que se señale en la cotización de **"LOS SERVICIOS"**.
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.-** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido en la cotización.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.
16. **GARANTÍA.-** Es la que permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento de los servicios solicitado por **"EL CLIENTE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable y se hará cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.
17. **SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Consistirá en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar al **"CLIENTE"** **"LOS SERVICIOS"** de diseño y elaboración de hasta 12 campañas de comunicación y cobertura de eventos estratégicos profesionales necesarios para que **"EL CLIENTE"** pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO.

"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" La cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por mes, expresando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que ha recibido la cantidad de \$3'480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. incluye el Impuesto al Valor Agregado CORRESPONDIENTE A LOS 12 DOCE MESES DE VIGENCIA DEL CONTRATO, CANTIDAD QUE HA RECIBIDO a su entera satisfacción en una exhibición por vía transferencia electrónica a la cuenta del "PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 21 de diciembre del año 2018 por parte de "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", razón por la cual señala el "PRESTADOR DE SERVICIOS" que ha quedado debidamente liquidada la cantidad fijada por las partes POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

3. eliminado

G

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será de 01 un año, a partir del día 01 de enero del año 2019 y concluirá el día 31 treinta del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " respecto al "CLIENTE", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL CLIENTE", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y

G

términos pactados, deberá de devolver el importe a "EL CLIENTE" de las mensualidades faltantes para el cumplimiento del contrato; además como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a "EL CLIENTE". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"EL CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes señalan **"CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus

cláusulas y contenido.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

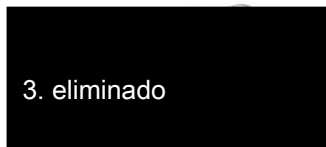
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 31 días de Enero del año 2019.

“EL CLIENTE”



GABRIELA SERRATÓS FERNANDEZ
Representante legal - Apoderado- del
Instituto Político Movimiento Ciudadano
Jalisco

“EL PRESTADOR”



JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS
AGUAYO
Representante legal – Apoderado de la
empresa
“EU ZEN CONSULTORES S.C.”

1. Eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
2. Eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
3. Eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.